



Resolución Regional Sectorial N° 545 -2019-GR.CAJ/DRSC-AJ

Cajamarca, 08 MAR 2019

VISTO:

El Expediente N° 4331246 por medio del cual, la servidora pública **NANCY HAYDEE MORALES SAUCEDO**, interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra el Oficio N° 1369-2018-GR.CAJ-DRS/RED SALUD.SM-RRHH, de fecha 20 de diciembre del 2018; y la Opinión Legal N° 039-2019-GR.CAJ/DRSC-A.J. (MAD: 04469613).

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Oficio N° 1369-2018-GR.CAJ-DRS/RED SALUD.SM-RRHH, de fecha 20 de diciembre del 2018, la Directora de la Red de Salud de San Miguel, deniega la rotación por necesidad de servicios de la Técnico en Enfermería – Nancy Haydee Morales Saucedo, indicando textualmente lo siguiente: *“No procede la rotación debido a que en el centro de Salud Tongod solo contamos con un personal técnico, existiendo por ende la necesidad de servicios en su establecimiento de origen”*, al mismo tiempo solicita que se disponga su retorno inmediato a partir del 01 de enero del 2019. Ante tal situación, con fecha 26 de diciembre del 2018, la servidora pública – Nancy Haydee Morales Saucedo, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 1369-2018-GR.CAJ-DRS/RED SALUD.SM-RRHH, de fecha 20 de diciembre del 2018, ello en mérito al Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

SEGUNDO: Que, el Recurso de Apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días de notificada la Resolución materia de impugnación conforme a lo dispuesto en el numeral 216.2 del Artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde proceder emitir pronunciamiento conforme a lo solicitado;

TERCERO: Que, mediante Oficio N° 05-2019-GR-CAJ-DRSC.A.J., de fecha 08 de enero del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica requiere a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos un informe técnico, respecto a lo requerido por la Servidora Pública - Nancy Haydee Morales Saucedo, es decir su solicitud de rotación correspondiente al año 2019 a la Micro Red de Pachacutec, en mérito a ello se emite el Informe N° 014-2019-GR.CAJ.DRSJ/OEGDRRHH-SSGE, por parte del Sub Sistema de Gestión del Empleo de la Dirección de Recursos Humanos;





Resolución Regional Sectorial N° 545 -2019-GR.CAJ/DRSC-AJ

Cajamarca, 08 MAR 2019

CUARTO: Que, de los fundamentos indicados por la Servidora Pública - Nancy Haydee Morales Saucedo, en su escrito de apelación, refiere - entre otras cosas - que el documento materia de apelación, en ningún momento se ha pronunciado referente a las razones objetivas por las cuales deba retornar a su establecimiento de origen, siendo que desde el 07 de julio del 2004, fue rotada por necesidad de servicio al Centro de Salud Pachacutec hasta la actualidad, asimismo refiere haber cumplido con los cinco años de nombrada, por lo que - alega - tiene derecho a permanecer en el establecimiento de Salud Pachacutec;



QUINTO: Que, la Servidora Pública, además refiere en su escrito de apelación que el Oficio N° 1369-2018-GR.CAJ-DRS/RED SALUD.SM-RRHH, de fecha 20 de diciembre del 2018, la misma que declara que no es procedente la rotación, por necesidad de servicios es nula e inválida, debido a que viola los principios y derechos fundamentales, como es el derecho a la motivación, al debido procedimiento, el principio de legalidad;



SEXTO: Que, con relación a los argumentos que se establecen en su Recurso de Apelación, resulta pertinente remitirnos a lo señalado en el **Artículo 78° del Reglamento del D.L. N° 276**, el cual define a la **ROTACIÓN** (como acción administrativa de desplazamiento) textualmente lo siguiente: "La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario", por su parte el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, sobre "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP en sus Disposiciones Generales se señala: "EL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL ES LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL UN TRABAJADOR PASA A DESEMPEÑAR DIFERENTES FUNCIONES DENTRO O FUERA DE SU ENTIDAD, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, SU FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL, GRUPO OCUPACIONAL Y CATEGORÍA REMUNERATIVA" y del mismo modo se precisa que: "Para efectivizar las acciones administrativas de desplazamiento de los servidores públicos es necesario que la entidad de origen tenga conocimiento previo de la petición, a fin de que ésta pueda pronunciarse sobre el pedido u objetarlo por razones propias del servicio". En ese sentido, la Directora de la Red de Salud de San Miguel, mediante Oficio N° 1369-2018-GR.CAJ-DRS/RED SALUD.SM-RRHH, de fecha 20 de diciembre del 2018, deniega la rotación por necesidad de servicios de la Técnico en Enfermería - Nancy Haydee Morales Saucedo;





Resolución Regional Sectorial N° 545 -2019-GR.CAJ/DRSC-AJ

Cajamarca, 08 MAR 2019

SÉPTIMO: Que, en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, en su numeral 3.2 respecto de la ROTACIÓN, establece lo siguiente: "Es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada.- La rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario.- La rotación supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor.- Para efectuar rotación de personal la autoridad administrativa deberá verificar que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo y que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo". (Subrayado es nuestro);

OCTAVO: Que, mediante Informe N° 014-2019-GR.CAJ.DSRSJ/OEGDRRHH-SSGE, de fecha 20 de febrero del 2018 el Jefe del Sub Sistema de Gestión del Empleo de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, concluye que en mérito a lo dispuesto por el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, sobre "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, es la responsable de la Red de Salud de San Miguel, quien determinará la procedencia o no de las rotaciones solicitadas por el personal de su jurisdicción, teniendo en cuenta la real necesidad del servicio, pues bien, en el caso que nos ocupa la Directora de la Red de Salud de San Miguel, mediante Oficio N° 1369-2018-GR.CAJ-DRS/RED SALUD.SM-RRHH, de fecha 20 de diciembre del 2018, deniega la rotación por necesidad de servicios de la Técnico en Enfermería – Nancy Haydee Morales Saucedo, en consecuencia el Recurso Administrativo de Apelación deviene en INFUNDADO;

NOVENO: Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 53-2019-GR-CAJ/GR, de fecha 16 de enero de 2019, se **ENCARGA** a partir del 16 de enero del 2019 y hasta que se designe nuevo funcionario, las funciones de **DIRECTOR REGIONAL DE SALUD DE CAJAMARCA** del Gobierno Regional de Cajamarca, al servidor público **JORGE ENRIQUE BAZÁN MAYRA**, con todas las atribuciones y responsabilidades del cargo;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, y,





Resolución Regional Sectorial N° 545 -2019-GR.CAJ/DRSC-AJ

Cajamarca, 08 MAR 2019

Con las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por la servidora pública **NANCY HAYDEE MORALES SAUCEDO**, contra el Oficio N° 1369-2018-GR.CAJ-DRS/RED SALUD.SM-RRHH, de fecha 20 de diciembre del 2018, por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
DIRECCION GENERAL
Cajamarca

Jorge Enrique Bazán Mayra
DIRECTOR REGIONAL